



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**INTERVENCIÓN**

**EXPEDIENTE N° 13**  
**DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE**  
**PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO DE 2015**

<b>Comisión de Cuentas, Economía y Hacienda: Fecha:</b>
<b>Consejo de Gobierno Insular: Fecha:</b>
<b>Acuerdo Plenario: Fecha:</b>
<b>Envío Anuncio Aprobación Inicial: Fecha:</b>
<b>Anuncio en BOP n° aprobación inicial: Fecha:</b>
<b>Finalización período exposición al público y reclamaciones:</b>
<b>Envío Anuncio Aprobación Definitiva: Fecha:</b>
<b>Anuncio en BOP n°</b>
<b>Fecha aprobación definitiva y entrada en vigor:</b>
<b>GEMA fecha:</b>



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**INTERVENCIÓN**

En Santa Cruz de La Palma, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

**DECRETO:** Vista la propuesta de esta Presidencia, de fecha de hoy, para habilitar crédito extraordinario para la concesión de subvenciones nominativas a S.D. Tenisca para la reposición de césped natural, a la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Sahaurauis para ayuda daños catastróficos, a la Casa Regional de La Palma en Tenerife para la adquisición de la revista La Hortelana y subvención en especie a los niños Sahaurauis mochilas y los contratos de patrocinio a Rosanna Simón Álamo y Samuel García Cabrera y en virtud de las atribuciones que me otorgan los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 10ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2015,

**HE RESUELTO:**

La incoación del correspondiente **expediente nº: 13 de concesión de créditos extraordinarios**, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, sometiéndose primero al Consejo de Gobierno Insular, según dispone el artículo 32.1.e) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, y posteriormente a la aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

**EL PRESIDENTE,**

**LA VICESECRETARIA GENERAL,**

Anselmo Francisco Pestana Padrón

María del Carmen Ávila Ávila



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

## INTERVENCIÓN

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR EL EXPEDIENTE Nº 13 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 2015.

Habiendo resuelto la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito nº 13 en el Presupuesto de la Corporación para 2015, por un importe total de 25.741,50 €, financiado mediante anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, ante la urgente e inaplazable necesidad de llevar a cabo los gastos siguientes:

- Gastos corrientes en bienes y servicios con destino a: atender los gastos de contrato de patrocinio a Rosanna Simón Álamo y Samuel García Cabrera, por un importe total de **8.200,00€.**
- Transferencias corrientes con destino a: financiar la concesión de subvenciones nominativas a la S.D. Tenisca para reposición césped natural, a la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui ayuda a daños catastróficos, a la Casa Regional de La Palma en Tenerife para compra Revista La Hortelana y subvención en especie a niños Saharaui mochilas, por un importe total de **17.541,50 €.**

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta que dichos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses de este Cabildo, propongo su aprobación al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno Corporativo, para lo cual se presenta la siguiente

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

Elaborada según las prescripciones del artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

1.- Clase de modificación que ha de ser realizada: **Concesión de créditos extraordinarios.**

2.-Aplicaciones del Presupuesto de gastos a las que afecta el expediente.

## CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

APLIC PRESUP	DENOMINACIÓN	ALTA DE CREDITO
231.490.02	SUBV. EN ESPECIE NIÑOS SAHAURAUIS MOCHILAS	510,00 €
231.490.03	SUBV. ASOCIACION CANARIA DE AMISTAD PUEBLO SAHAURAUIS AYUDA DAÑOS CATASTROFICOS	5.000,00 €
341.226.95	CONTRATO PATROCINIO ROSANNA SIMÓN ÁLAMO	4.100,00 €
341.226.96	CONTRATO PATROCINIO SAMUEL GARCÍA CABRERA	4.100,00 €
341.489.71	SUBV. S.D. TENISCA REPOSICIÓN CÉSPED NATURAL	11.000,00 €
921.489.00	SUBV. CASA REGIONAL DE LA PALMA EN TENERIFE COMPRA REVISTA LA HORTELANA	1.031,50 €
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>25.741,50 €</b>

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS ..... 25.741,50 €

### 3.-Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

- a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de **25.741,50 €**.

**TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS .....25.741,50 €**

4.- Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

En S/C de La Palma, a 27 de octubre de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

Anselmo Francisco Pestana Padrón



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas  
Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

## INTERVENCIÓN

**Pedro Francisco Jaubert Lorenzo, como Interventor Acctal. del Excmo. Cabildo Insular de La Palma,**

**CERTIFICO:** Que para poder satisfacer los gastos que se detallan en la memoria justificativa de la necesidad de aprobación de concesión de créditos extraordinarios, no existe crédito presupuestario que pudiera ampararlos, dentro del vigente Presupuesto de este Cabildo para el ejercicio de 2015, al nivel de vinculación jurídica que tiene aprobada la Corporación.

Que el presente expediente nº 13 de Concesión de Créditos Extraordinarios se financia mediante:

**1º) Anulaciones y/o bajas de créditos** de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de **25.741,50 €**.

Que dentro del vigente Presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2015, el crédito de las aplicaciones presupuestarias de gastos que sufren anulación o baja no ha sido comprometido, no perjudicando su anulación o baja a los servicios a que está destinado, según informe del Consejero Insular de Hacienda.

Igualmente, se hace constar que no se relaciona crédito de aplicaciones presupuestarias compensadas con ingresos finalistas, así como que los créditos de las referidas aplicaciones, en el importe que se pretende aminorar, son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación, no estar retenidos ni encontrarse en situación de autorizados, comprometidos ni reconocidos.

Las anulaciones y/o bajas de créditos son las siguientes:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE €	RC nº
452.710.00	Aportación al Consejo Insular de Aguas	25.741,50 €	12015000041572
<b>TOTAL</b>		<b>25.741,50 €</b>	

Y, para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, en Santa Cruz de La Palma, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

Vº Bº  
**EL PRESIDENTE,**



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas  
Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

Consultados los Jefes de Servicio, así como los Consejeros Delegados responsables de las áreas a que corresponden las aplicaciones presupuestarias, cuyo crédito se anula o aminora para financiar el **expediente número 13 de concesión de créditos extraordinarios**, las bajas propuestas no perjudican a los servicios a que está destinado inicialmente dicho crédito – como así consta en las propias solicitudes del presente expediente-.

Las aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se anulan o minoran son las siguientes:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE €	RC n°
452.710.00	Aportación al Consejo Insular de Aguas	25.741,50 €	12015000041572
<b>TOTAL</b>		<b>25.74,50 €</b>	

Y para que conste, firmo la presente en Santa Cruz de La Palma, a 27 de octubre de 2015.

**EL CONSEJERO INSULAR DE HACIENDA,**

**Luis Javier Camacho Barreto**



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

## INTERVENCIÓN

### INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el **expediente nº 13 de concesión de créditos extraordinarios**, que se financiará mediante anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, emito el presente informe:

\* Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.

Esta modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio son los que se detallan en la memoria justificativa, tratándose de gastos específicos y determinados, dado que se trata de reparaciones u obras de acondicionamiento propias o de la asociación mencionada, que urge acometer, así como de la reorganización del plan de servicios municipales del presente ejercicio. Por otra parte, no existen en el Estado de Gastos del vigente Presupuesto los créditos destinados a estas finalidades específicas en el nivel establecido de vinculación jurídica.

El art. 177.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito *“deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone”*. Añade que *“dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con mayores o nuevos ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de*

*créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo aquellos tengan carácter finalista”. En el mismo sentido, el art. 36.1 del R.D. 500/1990 dispone que “Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 de este mismo precepto legal”. Y prosigue: “El Remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto”.*

El citado expediente, por un importe global de **25.741,50 €**, se financia mediante los siguientes recursos:

- anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios.

Como se observa, son coincidentes el importe de la modificación de crédito propuesta y de los recursos que han de ser utilizados, por lo que se mantiene el equilibrio presupuestario, tal y como establece el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

### **Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.**

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales (RLGEP), además de en adhesión al art. 165 del TRLRHL, es preciso atender, tanto en la elaboración y liquidación de los presupuestos locales, como en cualquier modificación presupuestaria que se lleve a cabo, al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos establecidos en las citadas disposiciones normativas, entendido como la situación de equilibrio o de superávit estructural.

En la observancia del cumplimiento de dicho escenario de estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del ente local, debe atenderse a dos ópticas presupuestarias: la financiera y la no financiera, siendo esta última la que básicamente determina la capacidad o necesidad de financiación.

En una primera aproximación podremos decir que una administración pública tendrá capacidad de financiación cuando sus ingresos no financieros del presupuesto sean iguales o mayores a sus gastos no financieros, lo que supone necesariamente que el presupuesto ha de tener en la vertiente de ingresos la suficiente capacidad para financiar la vertiente de gastos sin tener en cuenta los capítulos financieros del presupuesto. En caso contrario, es decir cuando la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos sea inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, tendrá necesidad de financiación.



Procediendo al análisis del expediente que nos ocupa, de acuerdo con las normas del SEC95 (Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales), observamos lo siguiente en el desglose por capítulos de gasto e ingreso de las operaciones no financieras:

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>DERECHOS A RECONOCER</b>	<b>BAJA DE CRÉDITO</b>	<b>OBLIGACIONES A RECONOCER</b>
I	0,00 €	0,00 €	0,00 €
II	0,00 €	0,00 €	8.200,00 €
III	0,00 €	0,00 €	0,00 €
IV	0,00 €	0,00 €	17.541,50 €
V	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL G/I CORRIENTES</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>25.741,50 €</b>
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>-25.741,50 €</b>		
VI	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VII	0,00 €	25.741,50 €	0,00 €
<b>TOTAL G/I DE CAPITAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>25.741,50 €</b>	<b>0,00 €</b>
	<b>25.741,50 €</b>		
<b>TOTALES</b>	<b>0,00 €</b>	<b>25.741,50 €</b>	<b>25.741,50 €</b>

**DIFERENCIA EQUILIBRIO NO FINANCIERO= 0,00 € (EQUILIBRIO)**

El posible riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad habrá de verificarse una vez se confeccione la Liquidación consolidada del Presupuesto General, tal y como señala el art. 15 del RLGEP, en su aplicación a las entidades locales.

#### **Incoacción, tramitación y aprobación**

En el expediente no se incorpora la correspondiente petición del Consejero del Área que deberá tramitar el gasto, acompañado de memoria justificativa de la necesidad de realizar el citado el gasto en el ejercicio y de la inexistencia de crédito, sino una propuesta genérica de la Presidencia; en consecuencia, por un lado, desde este Servicio no se puede aseverar si los créditos propuestos son adecuado a la naturaleza de los gastos que pretende recoger, y por otro lado, dichos créditos son desconocidos por parte de los órganos y servicios a quien corresponde gestionarlos.

Finalmente, en cuanto a su tramitación y aprobación, el expediente deberá someterse al Consejo de Gobierno Insular y Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Desarrollo Económico, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo, asimismo, de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 29 LGEP.

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante, el Pleno Corporativo resolverá como estime procedente.

S/C de La Palma, a 27 de octubre de 2015.

**EL INTERVENTOR ACCTAL.**

**JEFE DE SERVICIO  
DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA**

Pedro Fco. Jaubert Lorenzo

Jorge Luis Lorenzo Hernández